

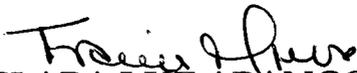
Ptda. 2017-00278-00  
Auto interlocutorio No. 428

República de Colombia



Juzgado Sexto Civil Municipal  
Palacio de Justicia -  
Carrera 29 N° 22-43 Oficina 310 Telefono Telefax: 2660200 ext. 7164  
Palmira Valle del Cauca

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Hoy 06 JUL 2020, paso al despacho de la señora Juez, el expediente junto con escrito acercado por el apoderado actor. Para proveer.

  
**CLARA LUZ ARANGO ROSERO**  
Secretaria

#### ANTECEDENTES

1°. El apoderado de la entidad bancaria solicita en escrito que antecede se disponga la nulidad del auto de sustanciación No. 55 del 6 de febrero de 2020, por medio del cual se ordenó el emplazamiento del demandado, toda vez que dentro de este asunto ya se surtió el mismo, nombrándose curadora ad.litem quien contestó la demanda dentro del término sin que propusiera excepciones, solicitó la notificación del demandado a una nueva dirección, procedimiento que ya fue surtido resultando negativo de acuerdo con el informe rendido por el correo y que reposa en el expediente.

2°. Revisado el expediente se avizora que efectivamente a folio 28 reposa proveído del 13 de febrero de 2018 por medio del cual se dispone el emplazamiento del señor Wilton Rodríguez Urbano Peláez y que luego de realizadas las publicaciones se designó como curadora ad-litem a la abogada Amanda Gutiérrez de Gutiérrez con quien se surtió la notificación del auto de mandamiento de pago, profesional del derecho quien dentro del término acercó escrito sin que propusiera excepciones de ninguna naturaleza, suministró una nueva dirección en donde solicitaba se notificara al extremo pasivo, trámite que se encuentra agotado dentro del expediente<sup>1</sup>.

#### CONSIDERACIONES:

<sup>1</sup> Folios 32 al 35

Señala el art. 132 del C. General del Proceso, en relación con el control de legalidad que: “...*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...*”

Así las cosas siendo que el emplazamiento del extremo pasivo se llevó a cabo conforme a los lineamientos del ar. 108 del C. General del Proceso, y consagrado como se encuentra el sistema de legalidad de las normas procesales, al tenor con lo dispuesto en la norma referida, se dispondrá dejar sin efecto el auto del 6 de febrero de 2020, por medio del cual se dispuso nuevamente el emplazamiento del demandado.

Ahora bien, como ya se indicó la curadora ad-litem no propuso excepciones de ninguna naturaleza, es dable dar aplicación a lo dispuesto en el art.440 Ibidem y a ellos se procederá una vez se encuentre en firme este proveído.

Teniendo en cuenta que el apoderado actor solicita igualmente se reconozca como su dependiente a la señorita Daniela Cano Aguirre y como se encuentra probado que la mencionada se encuentra adelantando estudios en derecho tal como se desprende de la certificación acercada por el togado, se tendrá en tal calidad de conformidad con las formalidades del art. 26 del Decreto 196 de 1971.

A efecto de ejercer el correspondiente control de legalidad para corregir la irregularidad del proceso advertida en precedencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR sin efecto el auto No. 55 de fecha 06 de febrero de 2020 que ordenó el emplazamiento del demandado, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** Tener como dependiente judicial del abogado Juan Carlos Zapata González a la señorita Daniela Cano Aguirre identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.328.120, para que efectúe las funciones a ella encomendadas.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta decisión se emitirá auto de seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Deisy Daneyi Guancha Aza*

**DEISY DANEYI GUANCHA AZA  
JUEZA**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 07 10 2020

*Clara Luz Arango Rosero*

CLARA LUZ ARANGO ROSERO  
La Secretaria

